



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

Guadalajara, Jalisco, a 02 dos días del mes de marzo del año 2018 dos mil dieciocho. -----

Visto para resolver lo actuado dentro del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral No. 02/2018-E, seguido en contra del Servidor Público **JONATHAN DANIEL ÁLVAREZ GUZMÁN**, quien se desempeña como Auxiliar Administrativo, filiación con clave presupuestal 070406A0182000.0000129, adscrito a la Escuela Secundaria Técnica número 27, "Ma. Dolores Hernández Cueva", C.C.T. 14EST0028Q; por el Mtro. José Alfredo Urías Sánchez, Director del plantel educativo antes mencionado, en virtud de faltar a laborar injustificadamente, sin permiso ni autorización los días 13 trece, 14 catorce, 15 quince y 18 dieciocho del mes de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete. -----

RESULTANDO

1.- El día 20 veinte de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, se recibió el acta levantada el día 18 dieciocho de diciembre del 2017, por el Mtro. José Alfredo Urías Sánchez, Director de la Escuela Secundaria Técnica número 27, "Ma. Dolores Hernández Cueva", C.C.T. 14EST0028Q; en contra del servidor público, **JONATHAN DANIEL ÁLVAREZ GUZMÁN**, en virtud de faltar a laborar injustificadamente, sin permiso ni autorización los días 13 trece, 14 catorce, 15 quince y 18 dieciocho del mes de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, conteniendo las firmas de los testigos de asistencia, C. C. César David Vázquez Zambrano y Katia Elizabeth Cota Álvarez, así como las firmas y declaraciones de los testigos de cargo los C.C. Theizelt Galindo Ibarra y Antonio Najar Abundis, anexando: **a)** oficio número de prelación: 2, de fecha 24 veinticuatro de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, dirigido a la zona 22, suscrito por la Lic. Laura Hilda Arredondo Venegas, por medio del cual presenta al C. Urias Sánchez José Alfredo, como Director de Secundaria Técnica Estatal; **b)** listas de Asistencia del Personal adscrito a la Escuela Secundaria Técnica número 27, "Ma. Dolores Hernández Cueva", C.C.T. 14EST0028Q, de los días 13 trece, 14 catorce, 15 quince, 18 dieciocho de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, donde se relaciona al servidor público en mención así como los testigos de cargo y asistencia. -----

2.- Mediante acuerdo de avocamiento de fecha 15 quince de enero del año 2018 dos mil dieciocho, el Licenciado Luis Enrique Galván Salcedo, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, fungiendo como Órgano de Control Disciplinario, emitió acuerdo donde se instaura procedimiento administrativo de responsabilidad laboral, en contra de la **JONATHAN DANIEL ÁLVAREZ GUZMÁN**, en los términos del artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios, ordenando se citara para las 11:30 once horas con treinta minutos del día 31 treinta y uno de enero del año 2018 dos mil dieciocho, al desahogo de las diligencias de conciliación, comisión mixta, de conciliación y resolución laboral, previstas por los artículos 46 y 48 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, respectivamente, de ratificación de acta, audiencia y

defensa, ofrecimiento y desahogo de pruebas, establecida por el numeral 26 fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así mismo, se emplazara al encausado, haciéndosele entrega de copias simples de todo lo actuado hasta ese momento, requiriéndose a la Dirección General de Educación Primaria y al Secretario General de la Sección 47 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Educación para que designaran sus respectivos representantes y a la Dirección General de Personal para que proporcionara los antecedentes laborales del implicado, girándose y haciéndose entrega para tal efecto, de los oficios correspondientes en vía de citatorios y requerimientos respectivos, para tal efecto, una vez agotada dicha instrucción se remita lo actuado al titular de la dependencia para que resuelva lo que en derecho corresponda. -----

3.-El día 29 veintinueve de enero de la presente anualidad, se procedió a emplazar al servidor público **JONATHAN DANIEL ÁLVAREZ GUZMÁN**, mediante oficio número 01-79/2018, de fecha 18 dieciocho de enero del año 2018 dos mil dieciocho en su

Haciéndole del conocimiento sobre el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral número **02/2018-E**, que se sigue en su contra, proporcionándole las copias simples de todo lo que hasta el momento formaba el expediente. -----

4.- El día 31 treinta y uno de enero del año 2018 dos mil dieciocho, se llevó a cabo la celebración de las diligencias anteriormente mencionadas, con la asistencia de los firmantes del acta que dio origen al presente procedimiento, el Mtro. José Alfredo Urías Sánchez, Director de la Escuela Secundaria Técnica número 27, "Ma. Dolores Hernández Cueva", C.C.T. 14EST0028Q, como responsable del levantamiento del aludido documento, los testigos de cargo, los C.C. Theizelt Galindo Ibarra y Antonio Najjar Abundis y los testigos de asistencia C. C. César David Vázquez Zambrano y Katia Elizabeth Cota Álvarez, así mismo se hace constar la inasistencia del servidor público encausado, el Auxiliar Administrativo, **JONATHAN DANIEL ÁLVAREZ GUZMÁN**, a pesar de haber sido debidamente notificado mediante oficio número 01-79/2018, de fecha 18 dieciocho de enero del año 2018 dos mil dieciocho, así mismo sin la presencia de el representante del nivel educativo, la Dirección de Educación Secundaria General, dándose por desahogadas las diligencias de conciliación, de ratificación de contenido de acta que dio origen al presente procedimiento, por quienes intervinieron en su levantamiento, reconociendo como suyas las firmas que estamparon al margen y al calce de dicho documento, previa identificación idónea, advertidos de las penas en que incurrirían quienes declaran con falsedad ante una autoridad pública en el ejercicio de sus funciones, protestando conducirse con verdad y haber tenido a la vista y dado lectura a la aludida queja, concluyéndose con la diligencia de comisión mixta, de conciliación y resolución laboral.-----

5.- Con fecha 02 dos de febrero del año 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido el oficio DGCP/137/2018, de fecha 31 treinta y uno de enero de la presente anualidad, suscrito por el suscrito por el Licenciado José Jaime Castillo Íñiguez, Director de Gestión y Control de Personal, mediante el cual informa filiación, claves presupuestales, antigüedad, domicilio, adscripción y percepciones salariales del encausado **JONATHAN DANIEL ÁLVAREZ GUZMÁN**; finalmente dentro del mismo acuerdo se da por

cerrada la etapa de instrucción de la causa, por no quedar diligencias pendientes por desahogar, dándose vista al suscrito de todo lo actuado para emitir el presente resolutivo. -----

CONSIDERANDO

I.- La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto del suscrito como su titular resulta competente para resolver el presente procedimiento, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 116 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 7 fracciones I y IV; 10, 12 fracción III y 15 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, artículos 1, 3, 8, 9 fracción II, 10, 12, 18, 25, 26 fracción VII, 55 y 106 bis fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, 8 fracción XVII, XXXII, 97 fracciones IX, XIV, XX y 99 fracción I del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.-----

II.- Ha quedado acreditada la relación laboral existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto de la Escuela Secundaria Técnica número 27, "Ma. Dolores Hernández Cueva", C.C.T. 14EST0028Q, y el servidor público encausado, **JONATHAN DANIEL ÁLVAREZ GUZMÁN**, con números de filiación, claves presupuestales, adscripción, percepciones, antigüedad en el servicio, descritos en la hoja de servicios agregada a actuaciones. ---

III.- La falta imputada al Servidor Público **JONATHAN DANIEL ÁLVAREZ GUZMÁN**, consistente en faltar a laborar injustificadamente, sin permiso ni autorización los días 13 trece, 14 catorce, 15 quince y 18 dieciocho del mes de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, Irregularidad que se encuentra prevista y sancionada por el artículo 55 fracciones I, III y V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, lo que a su vez se encuentra establecido como causa de terminación de la relación de trabajo por cese, en el numeral 22 fracción V inciso d) de la misma legislación, misma que se acredita con los siguientes elementos y razonamientos: -----

1).- Con el acta administrativa de fecha 18 dieciocho de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, levantada por el Mtro. José Alfredo Urías Sánchez, Director de la Escuela Secundaria Técnica número 27, "Ma. Dolores Hernández Cueva", C.C.T. 14EST0028Q, al servidor público **JONATHAN DANIEL ÁLVAREZ GUZMÁN**, consistente en: faltar a laborar injustificadamente, sin permiso ni autorización los días 13 trece, 14 catorce, 15 quince y 18 dieciocho del mes de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, la que fue debidamente ratificada por los firmantes de la misma, en la diligencia señalada en el artículo 26, fracción VI, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, adquiriendo valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 796, 802 y 811 de la Ley Federal del Trabajo que se aplica supletoriamente en el presente procedimiento por disposición expresa de la Ley Burocrática mencionada. -----

2).- Con las declaraciones que quedaron asentadas en el acta administrativa antes descrita y valorada, de los testigos de cargo los C.C. Theizelt Galindo Ibarra y Antonio Najjar Abundis, el primero que textualmente mencionó: -----

"Que sé y me consta que el servidor público C. Jonathan Daniel Álvarez Guzmán adscrito a este Plantel Escolar con la función de



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

Auxiliar Administrativo, con un horario de lunes a viernes de las 13:30 a las 20:30 horas faltó de manera injustificada sin permiso ni autorización en los días 13,14,15,18 del mes de diciembre del año 2017, lo anterior lo sé porque compartimos el mismo espacio de trabajo ya que yo soy auxiliar administrativa y a causa de su ausencia he tenido que realizar parte del trabajo que se le tiene encomendado hacer, además de la falta de atención hacia los alumnos, padres de familia y profesores que necesitan de su trabajo causando con ello deficiencias en el servicio que tiene encomendado. Que es todo lo que deseo manifestar.” -----

Y por su parte el segundo de dichos testigos, Antonio Najjar Abundis, dijo: -----

“Que sé y me consta que el servidor público C. Jonathan Daniel Álvarez Guzmán adscrito a este Plantel Escolar con la función de Auxiliar Administrativo, con un horario de lunes a viernes de las 13:30 a las 20:30 horas, faltó de manera injustificada sin permiso ni autorización en los días 13, 14,15,18, del mes de diciembre del año 2017, lo anterior lo sé porque como auxiliar de servicios y mantenimiento me toca hacer la limpieza de las oficinas y me di cuenta que el compañero Jonathan Daniel Álvarez Guzmán no está asistiendo, observando también la molestia de los profesores por la falta de documentación para su trabajo y de padres de familia que necesitan información de sus hijos que están en los grupos que el compañero tiene a cargo causando con ello deficiencias en el servicio que tiene encomendado. Que es todo lo que deseo manifestar.” -----

Declaraciones contenidas en el Acta Administrativa que dio origen al presente procedimiento. Mismas que fueron ratificadas por dichos testigos en su comparecencia del día 31 treinta y uno de enero del año 2018 dos mil dieciocho, en la Dirección General de Asuntos Jurídicos, durante el desahogo de la diligencia prevista por el artículo 26 fracción VI inciso a) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, versiones a las que se les concede valor probatorio de testimoniales por encontrarse previstas a lo establecido por el artículo 815 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 10 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----

En los autos del sumario, obra integrado oficio número DGCP/137/2018, de fecha 31 treinta y uno de enero de la presente anualidad, suscrito por el suscrito por el Licenciado José Jaime Castillo Íñiguez, Director de Gestión y Control de Personal, mediante el cual informa de la situación laboral que guarda en los archivos de esa oficina a su cargo, el servidor público encausado **JONATHAN DANIEL ÁLVAREZ GUZMÁN**, entre otras circunstancias dice: -----

“...SUB SISTEMA ESTATAL; FILIACIÓN
NOMBRAMIENTOS Ayudante Administrativo; **CLAVES**
PRESUPUESTALES 070406A0182000.0000129;
ADSCRIPCIÓN QUE APARECE EN LA NÓMINA C.T.
14EST0028Q, Escuela Secundaria Técnica 27; **FECHA DE**
INGRESO **ÚLTIMO SUELDO**
QUINCENAL COBRADO DEL 01 AL 15 DE ENERO DE 2018
(07 COMPACTADO) \$3,193.60 BRUTO, \$2,742.87 NETO;
ANTECEDENTES DE SANCIÓN No existe documento alguno dentro de su expediente; **LICENCIA O COMISIÓN SINDICAL**
No existe documento alguno dentro de su expediente;
ULTIMO DOMICILIO REGISTRADO



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

Durante el desahogo de la diligencia prevista por el artículo 26 fracción VI inciso b) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, celebrada el día 31 treinta y uno de enero del año 2018 dos mil dieciocho, se hace constar la inasistencia del encausado **JONATHAN DANIEL ÁLVAREZ GUZMÁN**, a pesar de haber sido debidamente notificado mediante oficio número 01-79/2018, de fecha 18 dieciocho de enero del año 2018 dos mil dieciocho, en el que fue apercibido, que de no comparecer sin causa justificada en la fecha y hora señalados para el desahogo la Audiencia de Ley, se le tendría por confesa de los hechos imputados y se seguiría el procedimiento sin su presencia; de igual manera se hizo constar la inasistencia de el representante del nivel educativo, la Dirección de Educación Secundaria General, no obstante de encontrarse debida y legalmente notificados por oficio 01-82/2018 de fecha 18 dieciocho de enero del año 2018 dos mil dieciocho. -----

En consecuencia, por su notoria falta de interés jurídico, le fue impuesto el apercibimiento anunciado de tenerle por aceptados los hechos imputados mediante el acta administrativa materia de este procedimiento, actualizándose la confesión ficta, que al no estar en contradicción con alguno de los demás elementos integrados al sumario adquiere valor probatorio pleno, lo que se sustenta con la jurisprudencia cuyo rubro y texto a continuación se transcriben: -----

"CONFESIÓN FICTA, JURISPRUDENCIA EN MATERIA DE LA LEY DE 1970 CONTEMPLA IGUAL PREVENCIÓN QUE LA ABROGADA. Si bien es cierto que la tesis de jurisprudencia número 31, visible en la página 41, Quinta Parte, del Volumen correspondiente a la Cuarta Sala del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, que dice: "CONFESIÓN FICTA EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL. Para que la confesión ficta de una de las partes, tenga valor probatorio en materia de trabajo, es menester que no esté en contradicción con alguna otra prueba fehaciente que conste en autos de acuerdo con el artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo de 1931", alude a la legislación laboral abrogada, cabe precisar que el criterio sustentado en dicha tesis sigue siendo aplicable, en tanto que la ley vigente contempla sustancialmente la misma prevención que el artículo 527 de la ley abrogada." Séptima Época. Cuarta Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo 151-156, Quinta Parte, pagina 103. -----

De igual forma se hizo efectivo el apercibimiento de darse seguimiento al procedimiento sin la presencia del encausado dada su notoria falta de interés jurídico, haciéndose notar que hasta el día en que se resuelve este asunto no ha comparecido a justificar su ausencia. -----

Así, analizados y valorados de manera lógica y jurídica los elementos probatorios que se hicieron llegar al Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral que se resuelve, queda demostrado plenamente que el servidor público **JONATHAN DANIEL ÁLVAREZ GUZMÁN**, faltó a laborar injustificadamente, sin permiso ni autorización los días 13 trece, 14 catorce, 15 quince y 18 dieciocho del mes de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete; en consecuencia, no desempeñó su empleo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados dentro de los horarios establecidos. Incurriendo en la causal prevista por el artículo 55 fracciones I, III y V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que literalmente dispone: -----

"Son obligaciones de los servidores públicos: I) desempeñar sus labores, dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la Dirección de sus jefes y a las Leyes y Reglamentos respectivos;... III) Cumplir con las Obligaciones que se deriven de las Condiciones Generales de Trabajo;... V) Asistir puntualmente a sus labores;..." Lo que a su vez se encuentra establecido como causa de terminación de la relación de trabajo por cese, en el numeral 22 fracción V inciso d) de la misma legislación anteriormente invocada, consistente en: *"Por faltar más de 3 días consecutivos a sus labores sin permiso y sin causa justificada, o cuando dichas faltas de asistencia las tuviere por cuatro ocasiones en un lapso de 30 días, aunque estas no fueren consecutivas"*. -----

Para efectos de estar en condiciones de determinar la sanción a que podrá hacerse acreedor el encausado, con fundamento en la fracción VII del artículo 26 de la Ley Burocrática Estatal, se considera que: a) la falta cometida por el servidor público **JONATHAN DANIEL ÁLVAREZ GUZMÁN**, se califica como grave, porque no sólo se constriñe en las inasistencias injustificadas a laborar que se le reprochan, sino en el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público; b) Las condiciones socioeconómicas de la servidor público encausada, se establecen al contar con el sueldo correspondiente a la quincena cobrada el 01 al 15 de enero de 2018, de \$3,193.60 BRUTO, \$2,742.87 NETO; como percepción acorde a su nombramiento de Ayudante Administrativo; c) El nivel jerárquico, de acuerdo a la clave presupuestal que ostenta, asimismo cuenta con una antigüedad

d) Los medios de ejecución del hecho, de acuerdo al contenido de las actas administrativas materia del procedimiento que se resuelve, así como al registro de asistencia del personal del centro de trabajo, consistieron en no asistir a laborar los días 13 trece, 14 catorce, 15 quince y 18 dieciocho del mes de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete; e) El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida, no fue establecido en los autos que integran el procedimiento. En consecuencia, considerando las circunstancias anteriores es procedente decretar, **la TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL POR CESE, en el empleo, cargo o comisión al servidor público JONATHAN DANIEL ÁLVAREZ GUZMÁN**; que presta en esta Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto de la Escuela Secundaria Técnica número 27, "Ma. Dolores Hernández Cueva", C.C.T. 14EST0028Q, dando lugar a la terminación de los efectos de su nombramiento como Ayudante Administrativo, en la clave presupuestal **070406A0182000.0000129**, sin responsabilidad para la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco. -----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 fracción III y 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el precepto legal 8 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, se resuelve de conformidad a las siguientes: -----

PROPOSICIONES.

PRIMERA. Se decreta, **la TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL POR CESE, en el empleo, cargo o comisión a el C. JONATHAN DANIEL ÁLVAREZ GUZMÁN**, que presta por conducto de



la Escuela Secundaria Técnica número 27, "Ma. Dolores Hernández Cueva", C.C.T. 14EST0028Q, dando lugar a la terminación de los efectos de su nombramiento como Ayudante Administrativo, en la clave presupuestal **070406A0182000.0000129**, sin responsabilidad para esta dependencia; según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el considerando tercero del presente resolutivo, medida que surtirá sus efectos a partir del primer día hábil siguiente al de su notificación. -----

GOBIERNO DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

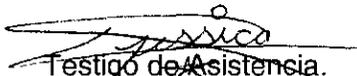
SEGUNDA. Notifíquese personalmente a la encausada, haciéndole saber que en caso de inconformidad podrá recurrir ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, en los términos del artículo 107 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. -----

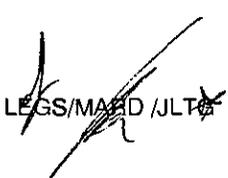
TERCERA. Para el conocimiento y debido cumplimiento de la presente resolución, gírese y hágase entrega de los oficios correspondientes a las Direcciones respectivas. -----

Así lo resolvió y firma el **MAESTRO ALFONSO GÓMEZ GODINEZ**, Secretario de Educación del Estado de Jalisco, ante los testigos de asistencia que dan fe, de conformidad con el artículo 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. --

**MAESTRO ALFONSO GÓMEZ GODINEZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO**


Testigo de Asistencia.
Lic. Myriam Sandoval Lupián


Testigo de Asistencia.
Lic. Jessica Livier de la Torre González


LEGS/MAED/JLTD